



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación del tercero acreedor, se surtió en debida forma, por cuanto esta fue notificada a través de la dirección electrónica consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020. (Ver anexo 04- Cuaderno principal)

2 de agosto de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00368

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **William Ferney Franco Rivera**, en contra de las señoras **Martha Lina Mejía Idarrága y María Teresa Zabala Gil**, las diligencias de notificación surtidas en debida forma del Tercero Acreedor – Inversiones Delgado y Asociados SAS-, a través del CSJCF. Compútense los respectivos términos por secretaria

De otro lado, nuevamente se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las demandadas, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte



demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las ejecutadas a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Código de verificación: **4db1a994af683009037e84d840c5ffe1bdbc9864e317b5b11ffe0184d7760962**

Documento generado en 03/08/2021 05:29:30 p. m.